

En cumplimiento de lo interesado en Providencia de fecha 7 de diciembre de 2005 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Oviedo, en relación con el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 425/2005, interpuesto por don Juan Andrés Ramos López, contra la Resolución de 20 de mayo de 2005, por la que se publica la adjudicación definitiva de destinos (Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria-Economía-0590-061) que han correspondido a los participantes en los concursos de traslados de cuerpos docentes, de ámbito nacional, convocados por Resoluciones de fecha 8 y 11 de octubre de 2004, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que remite en cuanto a la notificación del emplazamiento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el concreto expediente se trata de una pluralidad indeterminada de interesados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente mencionada.

RESUELVO

Emplazar a todas aquellas personas físicas o jurídicas a que pudiera afectar la resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días a contar desde del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la presente resolución.

En Oviedo, a 3 de enero de 2006.—El Consejero de Educación y Ciencia.—566.

— • —

RESOLUCION de 3 de enero de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se emplaza a los interesados en el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 426/2005, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Oviedo interpuesto por don Gabriel Oria de Rueda Elorriaga.

En cumplimiento de lo interesado en Providencia de fecha 12 de diciembre de 2005 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Oviedo, en relación con el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 426/2005, interpuesto por don Gabriel Oria de Rueda Elorriaga, contra la Resolución de 20 de mayo de 2005, por la que se publica la adjudicación definitiva de destinos (Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria-Economía-0590-061) que han correspondido a los participantes en los concursos de traslados de cuerpos docentes, de ámbito nacional, convocados por Resoluciones de fecha 8 y 11 de octubre de 2004, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que remite en cuanto a la notificación del emplazamiento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el concreto expediente se trata de una pluralidad indeterminada de interesados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente mencionada.

RESUELVO

Emplazar a todas aquellas personas físicas o jurídicas a que pudiera afectar la resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve

días a contar desde del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la presente resolución.

En Oviedo, a 3 de enero de 2006.—El Consejero de Educación y Ciencia.—567.

— • —

RESOLUCION de 4 de enero de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia recaída en el procedimiento abreviado número 309/2005 interpuesto por doña Esperanza Riestra Pérez, sobre responsabilidad patrimonial.

Visto el testimonio de la Sentencia dictada en fecha 5 de diciembre de 2005, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Oviedo, en el procedimiento abreviado número 309/2005, interpuesto por doña Esperanza Riestra Pérez, contra resolución de expediente de responsabilidad patrimonial número R.I. 72/2004.

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo número 309/2005 interpuesto por el Letrado don José Antonio Menéndez Fernández, en nombre y representación de doña Esperanza Riestra Pérez, contra la Resolución del Consejero de Educación y Ciencia del Gobierno del Principado de Asturias, de 19 de mayo de 2005, debo declarar y declaro:

Primero: La nulidad del acto recurrido por no ser conforme con el ordenamiento jurídico.

Segundo: El reconocimiento como situación jurídica individualizada del recurrente del derecho a ser indemnizado por la Administración del Principado de Asturias en la cuantía de mil quinientos cuarenta y siete (1.547) euros, así como los intereses legales de dicha cantidad.

Tercero: No se realiza expresa imposición de las costas causadas.”

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 4 de enero de 2006.—El Consejero de Educación y Ciencia.—661.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:

RESOLUCION de 4 de enero de 2006, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se aprueba la instrucción sobre información y señalización en la venta y consumo de tabaco.

La Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos de tabaco, en adelante Ley 28/2005, contiene en sus artículos 3, 4, 8 y en la disposición adicional segunda determinadas obligaciones de información supeditadas a las características que señalen las normas autonómicas. En ese sentido, la presente instrucción tiene por objeto dar cumplimiento a dicho requerimiento.

Concretamente, el artículo 3.3 de dicha Ley prevé la obligación, por parte de todos los establecimientos en los que se autorice la venta y suministro de productos de tabaco, de informar sobre la prohibición de venta de tabaco a menores de dieciocho años advirtiéndose sobre los perjuicios para la salud derivados de su uso.

El artículo 4 de la Ley 28/2005 establece como condición para la venta y suministro de tabaco a través de máquinas expendedoras la existencia de una advertencia sanitaria, ubicada de forma clara y visible en el frontal de cada máquina, sobre los perjuicios para la salud derivados del uso del tabaco.

Igualmente, el artículo 8.2 de la Ley 28/2005 prescribe que las zonas habilitadas para fumar deben estar visiblemente señalizadas.

Finalmente, la disposición adicional segunda de la Ley 28/2005 obliga a informar a los establecimientos contemplados en dicha disposición acerca de la decisión de permitir, o prohibir, fumar en su interior.

Se hace necesario, en tanto no se apruebe la norma por la que se desarrolle en su totalidad la Ley, aprobar la presente instrucción que posibilite en el ámbito territorial del Principado de Asturias la aplicación de las previsiones expuestas y recogidas en la Ley 28/2005, facilitándose con ello el cumplimiento de las obligaciones anteriormente reflejadas aportando la necesaria seguridad jurídica en la aplicación de la normativa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Artículo 1.—Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente instrucción tiene por objeto determinar las características de la información en materia de venta y consumo de tabaco en relación con las obligaciones de información establecidas en los artículos 3, 4, 8 y disposición adicional segunda de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos de tabaco.

2. Las normas establecidas en la presente instrucción serán aplicables a toda actividad o establecimiento que se realice o radique en el territorio del Principado de Asturias.

Artículo 2.—Carteles en establecimientos autorizados para la venta y suministro de productos de tabaco.

1. En todos los establecimientos autorizados para la venta y suministro de productos del tabaco situados en el Principado de Asturias deben instalarse en lugar perfectamente visible un cartel de tamaño no inferior a 21 centímetros de ancho por 29 centímetros de largo en el que se contengan las frases "Prohibida la venta de productos de tabaco a menores de 18 años", en tamaño no inferior a 9 milímetros, y "Fumar perjudica gravemente su salud y la de las personas que están a su alrededor", en tamaño no inferior a 4 milímetros. Dichas frases se expresarán en letra clara y legible. En dicho cartel figurará la referencia a la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos de tabaco, y al Boletín Oficial del Estado en que fue publicada. También se acompañará un pictograma representativo de la prohibición de venta de productos de tabaco a menores de edad.

2. Los establecimientos referidos podrán utilizar el modelo de cartel reflejado en el anexo I.

Artículo 3.—Advertencia sanitaria en la venta de tabaco a través de máquinas expendedoras.

En la superficie frontal de cada máquina expendedora de tabaco figurarán, en forma claramente visible y destacada, las frases expresadas en el apartado 1 del artículo anterior, pudiendo también utilizarse el modelo reflejado en el anexo I.

Artículo 4.—Señalización de zonas habilitadas para fumar.

1. Las zonas habilitadas para fumar en los espacios o lugares señalados en el apartado primero del artículo octavo de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la

publicidad de los productos de tabaco, deberán ser señalizadas con un cartel de tamaño no inferior a 21 centímetros de ancho por 29 centímetros de largo, perfectamente visible antes de la entrada en dichas zonas, en el que se contengan las frases "Zona para fumar" y "Prohibida la entrada a menores de 16 años", en tamaño no inferior a 9 milímetros, y "El humo ambiental del tabaco supone un riesgo para la salud", en tamaño no inferior a 4 milímetros, conteniendo igualmente la referencia a aquella Ley y al Boletín Oficial del Estado en que fue publicada. A los efectos de cumplimiento de la obligación anteriormente establecida, se podrá utilizar el modelo de cartel reflejado en el anexo II.

2. En las zonas no habilitadas para fumar en los lugares anteriormente señalados, se informará claramente sobre la prohibición de fumar mediante un cartel de tamaño no inferior a 21 centímetros de ancho por 29 centímetros de largo en el que se contengan las frases "Prohibido fumar excepto en las zonas habilitadas", en tamaño no inferior a 9 milímetros, conteniendo igualmente la referencia a la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos de tabaco y al Boletín Oficial del Estado en que fue publicada. A fin de cumplir dicha obligación de información, se podrá utilizar el modelo de cartel reflejado en el anexo III.

Artículo 5.—Información en establecimientos de hostelería con superficie útil destinada a clientes inferior a cien metros cuadrados.

1. Los establecimientos de hostelería y restauración en los que no exista prohibición legal de fumar deberán informar, a través de un cartel de tamaño no inferior a 21 centímetros de ancho por 29 centímetros de largo, perfectamente visible antes de la entrada en los locales, sobre si se permite o, en su caso, se prohíbe fumar.

2. En el caso de que se permita fumar, el cartel referido en el apartado anterior deberá contener las frases "Se permite fumar" y "El humo ambiental del tabaco supone un riesgo para la salud", en tamaño no inferior a 9 milímetros, conteniendo igualmente una referencia a la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos de tabaco, y al Boletín Oficial del Estado en que fue publicada. A los efectos de cumplimiento de la obligación anteriormente establecida, se podrá utilizar el modelo de cartel reflejado en el anexo IV.

3. En el caso de que se prohíba fumar, el cartel referido en el apartado primero deberá contener las frases "Prohibido fumar", en tamaño no inferior a 9 milímetros, conteniendo igualmente una referencia a la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos de tabaco, y al Boletín Oficial del Estado en que fue publicada. A los efectos de cumplimiento de la obligación anteriormente establecida, se podrá utilizar el modelo de cartel reflejado en el anexo V.

4. En la publicidad de los establecimientos citados deberá informarse sobre la permisón, o prohibición, de fumar en los mismos.

Disposiciones adicionales.

Primera.—Obtención de modelos.

Los modelos expresados en los artículos 2 a 5 de la presente instrucción podrán ser obtenidos en la página web del Principado de Asturias: www.princast.es (apartado "Salud Próxima").

Segunda.—Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 4 de enero de 2006.—El Consejero de Salud y Servicios Sanitarios.—578.



CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:

RESOLUCION de 9 de enero de 2006, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se emplaza a los interesados en el expediente administrativo CUOTA 1558/2001 de Siero, correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 10/2003 interpuesto ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

En cumplimiento de lo interesado en oficio judicial de fecha 9 de mayo de 2005, librado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 10/2003, interpuesto ante dicho órgano jurisdiccional por doña Isabel Sánchez Cueva, contra el Acuerdo adoptado por el Pleno de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias, con fecha 4 de junio de 2002, recaído en el expediente CUOTA 1558/2001 Siero. Ayuntamiento. Aprobación definitiva —con prescripciones y condiciones— de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana relativo al texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Siero; de conformidad con el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Ordenar la remisión al órgano judicial anteriormente invocado —si no obrase ya en el mismo— del expediente administrativo CUOTA 1558/2001, correspondiente al recurso contencioso-administrativo asimismo arriba referenciado, interpuesto ante aquél por la persona igualmente mencionada, así como el emplazamiento de todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que pudieran estar interesadas o resultar de algún modo afectadas en/por la resolución judicial que recaiga, para que puedan comparecer y personarse en autos ante el indicado Tribunal de Justicia en el plazo de nueve días siguientes a la notificación o publicación de la presente resolución.

En Oviedo, 9 de enero de 2006.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.—P.D. (Resolución de 15 de septiembre de 2003, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 25 de septiembre de 2003).—El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.—576.

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

RESOLUCION de 27 de diciembre de 2005, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que dispone la ejecución de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias recaída en el recurso contencioso-administrativo número 587/2001 interpuesto por la representación de don Domingo Vijande López, don Domingo Vijande Fernández y don César Varela Pérez contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de mayo de 2001, que desestima el recurso de súplica interpuesto contra la Resolución de 8 de mayo de 2000, de concentración parcelaria de Penzol-Añides-Vinjoy (Vegadeo-Castropol).

En el recurso contencioso-administrativo número 587/2001 interpuesto ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias por la representación de don Domingo Vijande López,